

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 31 de Marzo de 1897.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 895.

### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

#### 9.ª Seccion.

*Circular.* Excmo. Sr.: Para nivelar la fuerza de los cuerpos del arma de Infantería, teniendo en cuenta que existe excedente en los de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reclutas del cupo de la Península que se hallan con licencia ilimitada por exceso de fuerza, pertenecientes á cuerpos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, serán llamados á concentracion en las capitalidades de las zonas respectivas, á las que se incorporarán el día 7 del próximo mes de Abril.

2.º Los cuerpos montados que hubieran recibido reclutas sin la talla requerida solicitarán de los respectivos Capitanes generales la baja de aquellos individuos, incorporando á filas igual número de reclutas de los llamados á concentracion que pertenezcan al mismo cuerpo y reunan las condiciones reglamentarias.

3.º Los Capitanes generales dispondrán que los soldados á que se refiere el artículo anterior, y los reclutas concentrados, se distribuyan entre los cuerpos de Infantería de su distrito, procurando que éstos queden aproximadamente con la misma fuerza.

4.º Las partidas receptoras se hallarán en las capitales de las zonas con la anticipacion necesaria para hacerse cargo de los reclutas y

conducirlos á los puntos designados, haciendo los viajes de ida y de regreso, por ferrocarril y cuenta del Estado.

5.º Para los socorros, distribucion é incorporacion de estos reclutas, se observarán las prescripciones del cap. 13, del reglamento para la ejecucion de la ley de reclutamiento vigente, pudiendo los Capitanes generales dictar cuantas disposiciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento de esta circular, y resolviendo las consultas que les dirijan los Jefes de los cuerpos ó de las zonas.

6.º Terminada la distribucion, remitirán los Capitanes generales á este Ministerio un estado expresivo del número de reclutas llamados á concentracion, armas á que pertenecían, cuerpos á que han sido destinados y fuerza que tienen éstos despues de recibidos los reclutas.

7.º Los cuerpos y unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administracion y Sanidad Militar, pasarán la revista de comisario del próximo mes de abril con toda la fuerza que tengan presente en filas aunque exceda de la reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1897.—*Azcárraga*.—Señor.....

Núm. 894.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

##### CIRCULAR.

Disponiendo el artículo 68 del Reglamento para la administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, que los trabajos para la formacion de la matrícula comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Abril de cada año, á fin de que estén terminados y aprobados el día 20 de Junio precisamente, esta Administracion, al objeto de facilitar los trabajos á los señores Alcaldes y Secretarios encargados de confeccionar dichos documentos por el artículo 65 para 1897-98, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La contribucion industrial, con arreglo al art. 5.º y demás disposiciones, se com-

pone de una cuota fija para el Tesoro que es la establecida en las tarifas; del recargo sobre las cuotas que los Ayuntamientos acuerden establecer para atenciones municipales dentro del límite del 16 por 100 autorizado por el artículo 9.º de la Ley de 18 de Junio de 1885, en cuyo recargo, con arreglo al artículo 30 de la Ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, está incluido el 5 por 100 que percibe el Tesoro como premio de administracion, investigacion y cobranza; y de un 6 por 100 sobre la suma de las cuotas y el repetido recargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y en consonancia con el artículo 6.º del Reglamento citado y 6.º de la Ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, cuando el recargo municipal pertenece al Estado por ejercerse la industria en más de un término municipal, es exigible aunque los Ayuntamientos no lo impongan; entendiéndose que tales industrias son: los Bancos y Sociedades; las comprendidas en los epígrafes 120, 122 al 124 y 127 de la tarifa 2.ª; los tratantes en ganados y los ambulantes de la Seccion 2.ª de la tarifa 5.ª, cuyo recargo del 16 por 100 se impondrá acumulándolo á la cuota del Tesoro y formando parte de ella, pero consignándose en la casilla correspondiente.

2.ª Con arreglo al art. 73, la matrícula de una poblacion se compone de las matrículas parciales de las diversas industrias que haya en su distrito municipal y á los efectos de formacion de aquellas los industriales se dividen en dos grupos:

El primero comprende todos los dedicados á industrias no agremiables, y el segundo, los que ejercen industrias de las agremiables; entendiéndose que no son agremiables para la designacion de cuotas individuales los industriales á que se refiere el art. 74.

3.ª Serán incluídos en la matrícula, que se confeccionará exactamente igual al modelo número 3 del Reglamento:

1.º Todos los industriales comprendidos en el padron rectificado menos los exceptuados por el Reglamento.

2.º Todos los que, perteneciendo á clases agremiadas, hayan sido alta hasta la fecha en que el Alcalde pase á los Síndicos la lista gremial para formar el repartimiento, con arreglo á los preceptos de los Capítulos 4.º y 5.º.

3.º Todos los que, sin pertenecer á clases agremiadas, sean alta antes de formarse el expresado documento.

4.ª Las matrículas se extenderán poniendo los industriales por orden de tarifas, cuidando de colocar los de la 1.ª, 4.ª y 1.ª Sección de la 5.ª por clases y epígrafes correlativamente, y los de la 2.ª y 3.ª por epígrafes solamente, expresando, por lo que se refiere á estas dos últimas, además de la industria que cada contribuyente ejerza, las utilidades, bases en cuanto á las cuotas registradas, elementos de tributacion, especificando cuántos, clase, su cabida ó dimensiones, según las circunstancias, y en general cuanto sea necesario para que esta Administracion al examinar las matrículas pueda apreciar si las cuotas están bien ó mal impuestas, debiendo llamar la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios respecto á estos datos, que son importantísimos, á fin de no verse esta Oficina en la precision de devolver los documentos por falta de expresion detallada de todos y cada uno de los elementos contributivos; advirtiendo que cuando las cuotas (sobre todo de la tarifa 3.ª) se regulen por un número determinado de elementos ó por su cabida, etc., las fracciones que resulten se considerarán como unidades completas, y que cuando se trate de industrias que por virtud de las notas que los cuadros de cuotas, epígrafes respectivos y tabla de exenciones contienen, deban ser aumentadas ó disminuidas, lo expresen tambien así en la casilla correspondiente.

5.ª Como quiera que los señores Médicos contribuyen con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 21 del mismo mes, los funcionarios encargados de la confeccion de las matrículas, consignarán al final de las mismas los nombres de las personas que ejerzan aquella profesion, pero sin señalarles ni fijarles cuota alguna, puesto que lo tiene que hacer esta Administracion en cumplimiento de la indicada disposicion, cuando los interesados lo soliciten, dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo.

6.ª Formados dichos documentos, que con arreglo á la Real orden de 16 de Enero de 1896, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 de igual mes, han de extenderse el original en

papel del sello de 75 céntimos de peseta y la copia y lista cobratoria en el de oficio, los Alcaldes en cumplimiento del art. 106 del Reglamento, los expondrán al público por diez días, anunciándolo por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer dentro del expresado plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

7.ª Las matrículas acompañadas de la certificacion que acredite el recargo municipal impuesto ó negativa en otro caso, y de las listas cobratorias, deberán ser presentadas en esta Administracion precisamente antes del día 20 de Mayo próximo venidero, á fin de que puedan estar aprobadas ó intervenidas dentro del plazo reglamentario, en la inteligencia que por la morosidad en la confeccion de aquellos documentos dentro del término señalado ó la retencion mas allá del que se fije cuando se devuelvan á rectificar, incurrirán los Alcaldes en la responsabilidad establecida por el art. 70 del aludido Reglamento, con la que desde luego quedan conminados.

En cumplimiento del art. 67, en los pueblos donde no hubiere ningun industrial, se remitirá certificacion negativa, ajustándose al modelo núm. 1.º del Reglamento.

8.ª En el caso que para la confeccion de las matrículas empleen los funcionarios encargados del servicio modelacion impresa, cuidarán, para los efectos del reintegro, de que las dimensiones de cada pliego no exceda de la marca regular española, consistente en 43 y 1½ centímetros de largo y 31 y 1½ de ancho, que es el tamaño del papel timbrado que se expende al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento del timbre de 30 de Septiembre de 1896.

9.ª En cuanto la Direccion general de Contribuciones directas remita á esta Administracion los recibos, se avisará á los Alcaldes para que inmediatamente hagan el pedido de los necesarios, advirtiendo que sin perjuicio del envío de ellos tan pronto como dichas autoridades tengan terminadas las matrículas y listas cobratorias, las remitirán á esta oficina para su examen y aprobacion.

10.ª Se recuerda la inmediata remision de los padrones rectificadas, base para la formacion de la matrícula, conforme se ordenó en

circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Febrero próximo pasado y se advierte que si para el día 10 de Abril inmediato no obran dichos documentos en esta oficina, se procederá á exigir las responsabilidades reglamentarias.

Esta Administracion confía que los señores Alcaldes y Secretarios dando una prueba de su celo imprimirán la mayor actividad en los trabajos de la confeccion de los repetidos documentos, para que á su debido tiempo esté terminado tan importante servicio, satisfaciendo así los deseos de la Superioridad, que son tambien los de esta Oficina, evitándola á la vez que tenga que emplear los medios coercitivos que el Reglamento autoriza, si como no es de esperar, hubiera funcionarios que con sus faltas dieran lugar á la imposicion de responsabilidades.

Valladolid 27 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 886.

#### **Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año económico de 1897 á 1898, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de quince días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo se entenderá que renuncian á él.

Encinas 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Salvador Sanz.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

Núm. 887.

#### **Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.**

Por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de esta villa se ha adoptado en la sesion celebrada el día 24 del mes corriente; como medio para llevar efecto la recaudacion del impuesto de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio de

1897-98, el de los encabezamientos gremiales voluntarios á condicion de que si este medio no diere resultado, se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, siendo preferido el postor que en conjunto las remate.

Lo que hago saber por medio de este anuncio á fin de que el día 11 del próximo mes de Abril á las dos de la tarde, presenten los gremios sus peticiones en forma ante esta Alcaldía, y transcurrida qua sea dicha hora no serán admitidas las que quisieran presentar.

La Cistérniga 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Garnacho.

NUM. 888.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.**

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1897 á 1898, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento provisional de 30 de Agosto de 1896, se invita á los labradores, cosecheros, comerciantes y traficantes en general para que en el término de quince días presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, advirtiendo que pasado dicho plazo se entenderá que renuncian á los conciertos y se utilizarán los demás medios acordados por el Ayuntamiento y asociados.

Villarmentero de Esgueva á 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

NUM. 889.

#### **Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.**

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y recargos en el próximo año económico de 1897 á 1898, se invita por el presente á todos los vecinos de esta localidad para que en el término de cinco días contados desde el siguiente

te que tenga lugar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, soliciten formalizar aquellos con arreglo á la ley.

Berceruelo 25 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pablo Rodriguez.—El Secretario, Manuel Infante.

NÚM. 890.

*Don Francisco Coca, Alcalde constitucional de Salvador de Zapardiel.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el próximo año económico de 1897-98 y dos siguientes, acordando se anuncie la subasta, convocando licitadores por este edicto para el remate que habrá de tener lugar ante la Comisión del Ayuntamiento el día cuatro del mes de Abril próximo de diez á doce de su mañana.

En la primera hora sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos y por tres años ó uno solamente, cubriendo el presupuesto total anual de novecientas cuarenta y seis pesetas y cinco céntimos cada año, con inclusión ya del 3 por 100, sin recargo alguno municipal.

Si el primer remate resultase n.º efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo pero sólo por un año.

Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita constituir en depósito la cantidad de 47 pesetas y 30 céntimos, que será devuelta á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de lo que resuelva la Administracion, quedando obligado á prestar la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, que consistirá en la 4.ª parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Salvador de Zapardiel á 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Coca.—De su orden, El Secretario, Pedro Suarez.

NÚM. 891.

#### **Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.**

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de la ley Municipal vigente.

Fontihoyuelo á 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Próculo Ceinos.—El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

NÚM. 901.

#### **Alcaldía constitucional de Tordehumos.**

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos, con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años económicos de 1897-98 á 1899-900, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto convocando licitadores por el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comision del Ayuntamiento el día 6 de Abril, de diez á doce de su mañana. En la primera hora del remate, solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 6.681 pesetas 50 céntimos, que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion y el recargo municipal de un 90 por 100 en los derechos de tarifa.

Tordehumos 29 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ricardo Cebrian.—P. S. M., Valentin Fernandez, Secretario.

# FONDOS CARCELARIOS DEL PARTIDO DE VILLALON.

Año económico de 1897-98.

REPARTIMIENTO especial que se hace entre todos los pueblos de este partido judicial de las seis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas que se necesitan para cubrir los gastos del presupuesto carcelario en el próximo ejercicio de 1897-98, habiendo servido de base las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial que cada uno satisface al respecto de 01.280 por 100 con que resulta de gravamen.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por		Total base del reparto. Pesetas.	Cuota aual que corresponde. Pesetas.	Idem al trimestre. Pesetas.
	Territorial. Pesetas.	Subsidio. Pesetas.			
Aguilar. . . . .	21695	718	22413	286'88	71'72
Barcial de la Loma. . . . .	10778	418	11196	143'27	35'82
Bolaños. . . . .	14063	404	14467	185'17	46'29
Bustillo. . . . .	8040	102	8142	104'21	26'05
Cabezón de Valderaduey. . . . .	4155	14	4169	53'36	13'34
Castrobol. . . . .	4904	108	5012	64'15	16'04
Castroponce. . . . .	9341	351'57	9692'57	124'06	31'02
Ceinos. . . . .	15981	578	16559	211'96	52'99
Cuenca de Campos. . . . .	27098	597'60	27695'60	354'50	88'63
Fontihoyuelo. . . . .	6518	124	6642	85'02	21'25
Gaton. . . . .	11527	302'41	11829'41	151'42	37'85
Herrin. . . . .	13058	625'20	13683'20	175'14	43'79
Mayorga. . . . .	51006	2525'30	53531'30	685	171'25
Melgar de Abajo. . . . .	8879	275	9154	117'17	29'29
Melgar de Arriba. . . . .	11636	630	12266	157	39'25
Monasterio. . . . .	9390	208	9598	122'85	30'71
Quintanilla del Molar. . . . .	4878	98	4976	63'70	15'93
Roales. . . . .	8149	875'70	9024'70	115'52	28'88
Sahelices de Mayorga. . . . .	7505	293'50	7798'50	99'82	24'95
Santervás. . . . .	12697	401	13098	167'65	41'91
Union (La). . . . .	20241	1028'40	21269'40	272'24	68'06
Urones. . . . .	9059	242	9301	119'05	29'76
Valdunquillo. . . . .	15918	436'20	16354'20	209'34	52'34
Vega de Ruiponce. . . . .	13387	430	13817	176'85	44'21
Villabarúz. . . . .	9034	242	9276	118'73	29'68
Villacarralon. . . . .	7261	154	7415	94'92	23'73
Villacid. . . . .	12076	789	12865	164'68	41'17
Villacreces. . . . .	5572	20	5592	71'58	17'90
Villafrades. . . . .	11498	178	11676	149'45	37'36
Villagomez. . . . .	6735	305	7040	90'12	22'53
Villalán. . . . .	8452	150	8602	110'12	27'53
Villalba de la Loma. . . . .	3576	28	3604	46'13	11'53
Villanueva de la Condesa. . . . .	3229	30	3259	41'72	10'43
Villavicencio. . . . .	19523	1445'60	20968'60	268'40	67'10
Vecilla de Valderaduey. . . . .	18856	1267'20	20123'20	257'58	64'40
Villalon. . . . .	45745	10077'33	55822'33	714'52	178'63
Zorita de la Loma. . . . .	4949'74	28	4977'74	63'72	15'93
Totales. . . . .	476409'74	26500'01	502909'75	6437	1609'25

Villalon 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, Marceliano Serrano.—El Secretario Contador, Julian Valcárcel.

Núm. 902.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villalba de la Loma.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, previo acuerdo de esta Corporacion y contribuyentes asociados, se arrienda en pública licitacion á venta libre y por un período de uno á tres años, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, en este distrito municipal, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparece en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y previo el depósito del dos por ciento del tipo total que se ha de hacer para poder solicitar. La primera subasta se celebrará el día seis de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, en esta casa Consistorial, ante una Comision de este Ayuntamiento y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó persona que haga sus veces. Si ésta no diere resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día diez y seis del mismo mes, por las dos terceras partes del importe fijado para la primera, á la misma hora y con iguales formalidades.

Villalba de la Loma 28 de Marzo de 1897.  
El Alcalde, Santos Perez.—El Secretario, Eusebio Pisonero.

NUM. 903.

**Ayuntamiento constitucional de  
Matilla de los Caños.**

Este Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, entre los cuales se hallan representados todos los de este distrito municipal, tiene acordado para hacer efectivo el cupo de todas las especies de consumos del mismo en el próximo año económico de 1897 á 1898, que en primer lugar se intenten los conciertos gremiales voluntarios de dichas especies, con todos los vecinos de la poblacion; á cuyo fin se les convoca por medio del presente, para que en el término de quinto día á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, soliciten la celebracion de dichos conciertos para cubrir el cupo total del impuesto y sus recargos.

Las bases y condiciones constan en el ex-

pediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Matilla de los Caños á 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Benito Gonzalez.—El Secretario interino, Manuel Infante.

Núm. 904.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villán de Tordesillas.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesion del día de ayer, en primer lugar los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el año próximo de 1897 á 1898, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Villán de Tordesillas 26 de Marzo de 1897.  
—El Alcalde, Eustoquio Gonzalez.

NUM. 905.

**Alcaldía constitucional de  
Castrillo-Tejeriego.**

El día 12 de Abril próximo de diez á doce de la mañana, se verificará en este Consistorio por pujas á la llana la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de consumos para el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 1.489 pesetas 89 céntimos, incluido el 3 por 100 de cobranza y conduccion con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, debiendo justificar los licitadores haber depositado previamente el 5 por 100 de dicha cantidad en el arca del Municipio ó en el Banco de España, y prestar el agraciado dentro de los cinco días siguientes al de la aprobacion del remate, fianza en fincas, valores públicos ó metálico por el importe de la cuarta parte de dicha suma, caso de no admitirle este Ayuntamiento la personal, siendo de su cuenta los gastos de escritura y entendiéndose el contrato sin perjuicio de lo que se ordene en nuevas disposiciones legales.

Si fuere negativa la primera subasta, tendrá efecto una segunda en iguales términos y por igual tipo que aquella el 27 de expresado mes de Abril á las mismas horas y el propio local con sujecion á lo dispuesto en el artículo 270 de la Instruccion.

Castrillo-Tejeriego Marzo de 1897.—El Alcalde, Laureano Esteban.—P. S. M., El Secretario, Pedro Gomez.

NUM. 877.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE TORDESILLAS.

**Pueblo de Villavieja.**

Lista nominal que comprende los señores de que se compone el Ayuntamiento y un cuádruplo de vecinos de este distrito con casa abierta que pagan mayor cuota de contribucion directa la cual se expone al público en cumplimiento al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, para que los individuos comprendidos en ella puedan tomar parte en las elecciones de compromisarios para Senadores en el año actual, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales cuando la Superioridad lo determina.

**Señores del Ayuntamiento.**

D. Mariano Diez Martin  
Vicente Medrano Blanco  
Serafin Pelaz Gil  
Victor Medrano Carrillo  
Eleuterio Lorenzo Pelaez  
Teodosio Medrano Diez  
Luis Barroso Vazquez.

**Mayores contribuyentes.**

D. Atanasio Higuera  
Anselmo Diez  
Ambrosio Barrocal  
Bartolomé Medrano  
Bernardo Crespo  
Claudio Diez  
Cipriano Berceuelo  
Dionisio Varela  
Dionisio Diez  
Eustaquio Gonzalez  
Eusebio Cano Delgado  
Felipe Cano  
Francisco Higuera  
Francisco Medrano Fuente  
Francisco San José  
Francisco Medrano Blanco  
Isaac Felipe  
Frutos Medrano  
Isaac Barroso

D. Justo Gutierrez  
Leon Cano  
Narciso Valle  
Pedro Medrano  
Pedro Pelaez  
Eustaquio del Pozo  
Telesforo Cano  
Severiano Laguna  
Vicente Pelaez

Villavieja 17 Marzo de 1897.—El Alcalde, Mariano Diez.—P. S. M. El Secretario, Ricardo Hernandez.

Núm. 908.

**Zona de Reclutamiento de Valladolid núm. 38.**

**Anuncio.**

Dispuesto por Real orden de 26 del actual inserta en el D. O. del Ministerio de la Guerra número 67, correspondiente al día 27 del mismo, la concentracion de los reclutas del último reemplazo, pertenecientes al cupo de la Península, que se encuentran con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los pertenecientes á la demarcacion de esta Zona y que habían sido destinados á las armas de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administracion y Sanidad Militar, se encontrarán en estas oficinas (Plaza de los Leones), á las siete de la mañana del día 7 del próximo mes de Abril, para su ulterior destino.

A los que sin causa legitimamente justificada, faltaren á la concentracion, se les aplicará los preceptos del Código de Justicia Militar.

Los señores Alcaldes en cuya localidad residan los individuos de referencia, tendrán en cuenta lo dispuesto en el Capítulo 13 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento, en cuanto se refiere á los socorros y refrendo de los pases de dichos individuos; excitando el celo de dichos funcionarios para el cumplimiento de la disposicion antedicha.

Valladolid 30 de Marzo de 1897.—El Coronel, *Federico Plaza.*

**Seccion sexta.**

**ANUNCIO.**

Desde este día queda acotada de aprovechamiento y caza la propiedad del que suscribe, en término de Torrecilla de la Orden, al sitio de la Conejera.

Palacios Rubios Marzo 27 de 1897.—Joaquin Ruiz.

Talon núm. 65.